

CIRCULAR 3/90, de 14 de Noviembre de 1990, de la Dirección de Seguridad Social, por la que se traslada las reglas a seguir por las Entidades de Previsión Social Voluntaria a la hora de valorar sus activos al precio real de mercado.

El Parlamento Vasco, conforme a las facultades que le confieren, en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social, la Constitución y el Estatuto de Autonomía y en uso de sus atribuciones, elaboró la Ley 25/1983, de 27 de Octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

De acuerdo con el artículo 19 de la precitada Ley, el órgano encargado del control y seguimiento de la actividad y del estado económico financiero de las Entidades de Previsión Social Voluntaria (en adelante E.P.S.V.) es el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

De cara a ofrecer a las EPSV, a efectos de control interno, la posibilidad de valorar sus activos al precio de mercado, se hace necesario trasladar las siguientes reglas para conocer, en cada momento, la cuantía de los “derechos consolidados” de cada asociado.

Evidentemente, esta posibilidad sólo se contempla para las EPSV que tengan establecidos “planes de aportación definida”, según lo establecido por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, y nunca para aquellas Entidades que concedan “prestaciones definidas”.

Si bien es cierto que la terminología “derechos consolidados” es específica de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, donde la propiedad del Fondo, es de los partícipes, no cabe duda que en el caso de las EPSV, se produce algo similar.

Pese a que la propiedad del patrimonio de la EPSV es de la citada Entidad, esto no es óbice para que pueda conocerse la parte proporcional de los derechos de cada asociado sobre el total de patrimonio de la EPSV.

A tal fin la Dirección de Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Seguridad Social ha dispuesto trasladar:

1) La creación de las siguientes cuentas que recojan el valor real de las inversiones financieras.

27. AJUSTE VALORACION INVERSIONES FINANCIERAS.

270. Ajuste valoración inversiones financieras.

Cuenta transitoria destinada a recoger las plusvalías que aflorarían al contabilizar la inversiones al precio real de mercado.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará por las plusvalías que se produzcan en las Inversiones efectuadas, con abono a la cuenta 350 Otras provisiones Técnicas.

Se abonará:

a) Con cargo a la cuenta 350 Otras Provisiones Técnicas, por la reducción de las plusvalías anteriormente contabilizadas.

b) Al final del ejercicio, con cargo a la subcuenta del grupo 2 encargada de reflejar las plusvalías anteriormente contabilizadas.

Al inicio de cada ejercicio esta cuenta deberá abrirse nuevamente. Se cargará por el saldo que presente al final del ejercicio anterior, con abono a la subcuenta del grupo 2 encargada de reflejar las plusvalías contabilizadas.

271. Ajuste periodificación de prima.

Cuenta que reflejará la diferencia entre el valor de compra de los títulos de Renta Fija y el valor de reembolso de dichos títulos más el cupón corrido hasta la fecha de compra.

Su movimiento es el siguiente.

Se cargará, por la diferencia señalada anteriormente y se abonará, por las periodificaciones que se efectúen, con cargo a la cuenta 678, Depreciación de inversiones financieras.

678. DEPRECIACION DE INVERSIONES FINANCIERAS.

Cuenta destinada a reflejar el importe de prima a periodificar.

Se cargará, con abono a la cuenta 271 Ajuste periodificación de prima, por las periodificaciones de prima.

Las Entidades desglosarán en el modelo de "Hoja de observaciones", el importe total contabilizado en el pasivo del balance en:

- a) Otras Provisiones técnicas, dotadas a través de la Cuenta de Resultados.

- b) Otras Provisiones técnicas como contrapartida contable a las revalorizaciones efectuadas en la cartera de valores.

La elección de la cuenta "Otras provisiones técnicas" como contrapartida de las revalorizaciones realizadas en las inversiones financieras efectuadas, en lugar de la cuenta Provisiones matemáticas, se debe a que esta última es de uso exclusivo para el ramo de vida, estando destinada a conseguir el equilibrio futuro entre cuotas y riesgos. Dado que las EPSV con planes de aportaciones financieras no asumen ningún riesgo, resulta más adecuado la utilización de la cuenta otras provisiones técnicas. A cuatro dígitos se establecerá la subcuenta 3501 provisión para planes individuales de aportación financiera, donde se anotarán las plusvalías de la cartera de inversiones. Esta subcuenta nunca podrá presentar signo negativo dado que siempre que el valor efectivo, de cada uno de los títulos, sea inferior al precio de adquisición, se dotará, por la diferencia, la correspondiente provisión por depreciación de Inversiones financieras.

2) Las cuentas anteriormente creadas, entrarán en vigor el 15 de Noviembre de 1990, siendo de obligado cumplimiento para las E.P.S.V. con planes de previsión individual.